

DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Sub-Director Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 170 | San Salvador, Viernes 3 de Febrero de 1956. | NUMERO 24

SUMARIO

	Página
PODER LEGISLATIVO	
Decreto N° 2036.—Ley de Defensa Contra el Paludismo.	866
Decreto N° 2041.—Autorízase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, conceda un préstamo por la cantidad de cinco mil colones, a la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, para que lo invierta en la construcción de empedrados de las calles y avenidas públicas de aquella ciudad.	867
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE CULTURA	
<i>Ramo de Cultura Popular</i>	
Acuerdo N° 133.—Concédese jubilación a la profesora María Emma González, por sus servicios prestados a la Nación.	868
Acuerdo N° 134.—Concédese aumento de pensión al profesor Guillermo Bautista, por sus servicios prestados a la Nación.	868
Acuerdo N° 135.—Nombramientos en el personal de la Dirección General de Educación Física.	868
Acuerdo N° 136.—Reorganizase la Liga Juvenil e Infantil Oriental de Balompié de San Miguel.	869
Acuerdo N° 137.—Reorganizase la Directiva del Colegio Nacional de Arbitros de Béisbol.	869
Acuerdo N° 138.—Reorganizase la Directiva de la Asociación Nacional de Arbitros de Balompié.	869
Acuerdo N° 139.—Reorganizase la Directiva de la Liga Juvenil e Infantil de Balompié.	869
Acuerdo N° 140.—Confiérense becas a varios estudiantes en el Liceo Sonsonateco de la ciudad de Sonsonate.	869
Acuerdo N° 141.—Refrendanse becas a varios estudiantes en el Liceo Sonsonateco, de la ciudad de Sonsonate.	869
Acuerdo N° 142.—Créase una Escuela Urbana Mixta en la ciudad de Sonsonate que funcionará en el edificio construido recientemente y nominase "República de Haití".	870
Acuerdo N° 143.—Nómbrase al señor Baltasar Gamero, Ayudante del Encargado del Mimeógrafo de la Dirección General de Educación Primaria y Normal.	870
Acuerdo N° 144.—Asígnase cuota anual, para atender los suministros de útiles de escritorio y gastos menudos de la Secretaría de Estado y demás dependencias del Ramo de Cultura.	870
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	
<i>Ramo de Trabajo y Previsión Social</i>	
Acuerdo N° 30.—Cancélase el valor de trece mil cartillas, las cuales han sido recibidas por la Sección de Educación Obrera de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	872
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
<i>Ramo de Salud Pública y Asistencia Social</i>	
Acuerdo N° 111.—Nómbrase al Dr. Julio César Cabañero, Médico Director y Jefe de Servicio del Centro de Salud de Santiago de María.	872
Acuerdo N° 112.—Nombramientos en el personal de la Dirección General de Sanidad.	872
Acuerdo N° 113.—Nómbrase a Mirtala Etelia Baños Escobar, Enfermera Visitadora Grupo "B" del Servicio de Enfermeras de la División de Servicios Locales de la Dirección General de Sanidad, con funciones en el Centro Sanitario de Santa Tecla.	873
Acuerdo N° 114.—Nombramientos en el personal de empleados de la Dirección General de Sanidad.	873

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ramo de Obras Públicas

	Página
Acuerdo N° 25.—Concédese licencia a la señorita Edelmira Medrano, Oficial de 2ª Clase de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.	874
Acuerdo N° 26.—Promociones y nombramientos en el personal de empleados de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.	875
Acuerdo N° 27.—Nombramientos en el personal de la Oficina de la Carretera del Litoral.	875
Acuerdo N° 29.—Nómbrase al señor Capitán Ricardo Jesús Menjivar, Inspector de Terracería de la Carretera del Litoral.	876
Acuerdo N° 30.—Nómbrase al señor bachiller José Eduardo Iraheta, Identificador de 1ª Clase de la División de Catastro — Sección de Trabajo de Campo de la Dirección General de Cartografía.	876
Acuerdo N° 31.—Nómbrase al señor Gustavo Ulises Cerritos, Motorista del Departamento de Bodegas y Transportes — Dirección— de la Administración del Valle de La Esperanza.	876
Acuerdo N° 32.—Nómbrase al señor bachiller Manuel Quintanilla h., Dibujante del Departamento de Saneamiento y Estudios Topográficos— de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.	876
Acuerdo N° 33.—Promociones y nombramientos en el personal de la Dirección General de Caminos.	877
Acuerdo N° 34.—Autorízase pago a Knappen-Tippetts-Abbett-McCarthy, en concepto de honorarios como Ingenieros Consultores para la supervigilancia de la construcción del tramo La Libertad-Comalapa de la Carretera del Litoral.	877
Acuerdo N° 35.—Nómbrase al señor Cayetano Alberto Alfaro, Oficial de 5ª Clase de la Sección de Suministros, Departamento Administrativo, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.	877
Acuerdo N° 36.—Se dan por terminados los servicios del señor bachiller Jorge Ricardo Díaz, Topógrafo de la Oficina de la Carretera del Litoral.	877
Acuerdo N° 37.—Déjanse sin efecto varios nombramientos en la Oficina de la Carretera del Litoral.	877
Acuerdo N° 42.—Nómbrase al señor bachiller Oscar Alejandro Escobar, Inspector de Estructuras de la Oficina de la Carretera del Litoral.	877

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ramos de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería

Acuerdo N° 28.—Nombramientos en el personal de Administración de Programas de Desarrollo Agrícola de la Administración del Valle de La Esperanza.	878
---	-----

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE CULTURA

Ramos de Obras Públicas y de Cultura Popular

Acuerdo N° 43.—Concédese licencia a la señorita Marta Acevedo, Educadora de Hogar de la Administración de Programas Educativos, Administración del Valle de La Esperanza.	878
Acuerdo N° 44.—Nombramientos en el personal de empleados de la Administración de Programas Educativos de la Administración del Valle de La Esperanza.	878

CARTELES OFICIALES

De 2ª Publicación

Cartel N° 111.—Cooperativa "Unión" de Amigos de El Salvador. San Salvador. Convocatoria.	878
Cartel N° 121.—Ministerio de Hacienda. San Salvador. Subasta de un linotipo del Taller Nacional de Grabados.	879
Cartel N° 122.—Ministerio de Hacienda. San Salvador. Subasta de un lote de llantas usadas pertenecientes a la Dirección General de Sanidad.	879
Cartel N° 123.—Ministerio de Hacienda. San Salvador. Subasta de una camioneta marca "Pontiac" del Ministerio de Hacienda.	879

	Página
Cartel Nº 124.—Ministerio de Hacienda. Subasta de un motor de gas pobre, una bomba centrífuga para agua y una bomba Triplex de la Casa Nacional del Niño.	879
Cartel Nº 125.—Ministerio de Hacienda. San Salvador. Por segunda vez se subastará un lote de tipos de imprenta de propiedad de la Imprenta Nacional.	880
Carteles Nos. 132, 133, 134 y 135.—Dirección General de la Renta de Aduanas. San Salvador. Subastas de mercaderías caídas en abandono.	880

De 3ª Publicación

Cartel Nº 95.—Corte de Cuentas. San Salvador. Inés Velásquez se le permita cobrar recibo.	880
Cartel Nº 112.—Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca. Nombrando curador de la herencia yacente al señor Carlos Alfredo Flores.	881
Carteles Nos. 117, 118, 119 y 120.—Corte de Cuentas. San Salvador. Emplazamientos contra los herederos de Emilio Amaya y otro, a los herederos de Vicente Hernández, Héctor Rauda y Francisco Avilés.	881
Cartel Nº 146.—Dirección General de la Renta de Aduanas. San Salvador. Subasta de mercaderías caídas en abandono.	881

De 8ª Publicación.

Cartel Nº 31.—Corte de Cuentas. San Salvador. Emplazamiento contra los herederos de Federico Adalberto Porras Peralta.	882
---	-----

CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 706, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 719, 721, 722, 723, 724, 725, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 742, 743, 744, 745 y 747.

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 657, 658, 665, 667, 668, 670, 671, 679 y 680.
--

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 596, 597, 598, 602, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 617, 618, 619, 620 y 623.
--

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 2036.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I—Que la III Reunión de Directores de la Campaña de Erradicación del Paludismo en Centro América, México, Panamá y Representantes de la Oficina Sanitaria Panamericana, celebrada en Guatemala, tomó la resolución de que los Ministros de Salubridad Pública de cada país, atendiendo al hecho de que la malaria constituye un gran problema sanitario nacional, con serias proyecciones económico-sociales, procedan a la mayor brevedad a elaborar y a procurar la promulgación de una Ley especial encaminada a obtener la erradicación de tal enfermedad;
- II—Que todos los países que han realizado campañas de erradicación del Paludismo, han dictado leyes que aseguren la mayor efectividad de los esfuerzos gubernamentales para combatirlo;
- III—Que de conformidad con el Art. 206 de la Constitución Política la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y los individuos están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;

IV—Que la Campaña Nacional Antipalúdica de El Salvador, necesita de una Ley que asegure la universalidad de la aplicación intradomiliar de insecticidas; y que establezca los principios básicos para el mejor desarrollo y efectividad de la mencionada Campaña;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA, la siguiente

LEY DE DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO

Art. 1.—Por su difusión y elevado índice de Mortalidad, se declara que el Paludismo, constituye un problema nacional de urgente solución. Por tanto las autoridades nacionales, municipales y en general todo ciudadano salvadoreño o extranjero residente en el territorio de la República, están en el deber de cooperar a la erradicación de dicha enfermedad.

Art. 2.—La erradicación del Paludismo se hará por medio de la aplicación domiciliaria periódica de insecticidas, por obras de saneamiento del suelo, por la destrucción de las larvas y adultos de los mosquitos vectores de la enfermedad y por otras medidas profilácticas que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social determine.

Art. 3.—La asistencia médica gratuita del enfermo palúdico se hará por el personal médico de los Hospitales, por las Unidades y Centros Sanitarios y de Salud y por las Clínicas o dispensarios que determine la Dirección General de Sanidad.

Art. 4.—Los casos comprobados y sospechosos de Paludismo son de *declaración obligatoria* la cual deberá hacerse en el término de las 24 horas, contando dicho tiempo desde que se tenga conocimiento del caso respectivo, y ante la Autoridad Sanitaria local o de la región Sanitaria correspondiente. Esta información deberá hacerse utilizando el medio más rápido: telegráfica o telefónicamente, o por cualquier otro medio; estos mensajes gozarán de la franquicia necesaria.

Estarán obligados especialmente a esta denuncia:

- a)—El Médico que ha asistido o asista el enfermo que en general en el ejercicio de su profesión haya tenido conocimiento del caso. En todos los casos el Médico deberá tomar una muestra de sangre y remitirla al laboratorio del Centro o Unidad de Salud o Sanitario de la localidad o en su defecto a la División de Epidemiología de la Dirección General de Sanidad.
- b)—Los laboratorios particulares o del Estado que realicen la comprobación hematológica de los casos.
- c)—Los Directores, Regentes o Jefes de cualquier cuerpo colegiado con relación a los individuos que forman parte de tales cuerpos.
- d)—Los propietarios o Gerentes de Empresas Agrícolas, Comerciales e Industriales en relación con sus obreros y empleados.

Art. 5.—Toda Empresa oficial o privada, nacional o extranjera, así como propietarios, Gerentes o Administradores de talleres, fábricas, beneficios, ingenios, fincas, haciendas o cualquiera empresa de explotación comercial, agrícola o industrial, están obligados a realizar los trabajos de lucha antipalúdica dentro de sus propiedades o instalaciones.

Las empresas que ejecutan obras públicas o privadas que impliquen la utilización o manejo de corrientes o volúmenes de agua en zonas o regiones palúdicas o donde el Paludismo pueda ex-

tenderse, deberán realizar las tareas de relleno, drenaje adecuado de las aguas, desecación de pantanos, o las que sean necesarias para evitar que, como consecuencia de aquellos trabajos, se creen condiciones propicias para la formación de criaderos de mosquitos transmisores. Esta obligación se hará efectiva en los lugares situados dentro de un radio de 3 kilómetros de casas habitadas.

Art. 6.—Cuando en las empresas o establecimientos a que se refiere el artículo que antecede, trabajen 50 o más personas, dichas empresas o establecimientos estarán obligados además a proceder a la aplicación de las medidas profilácticas que la Dirección General de Sanidad indique.

Las obras o trabajos a que se refiere el presente artículo serán supervisados por la Dirección General de Sanidad, o podrán ser dirigidos y ejecutados por este organismo, a costa de los interesados, previo convenio con los mismos.

Art. 7.—Todos los habitantes del país están obligados a asegurar la acción de la autoridad sanitaria en la realización de los trabajos y medidas profilácticas a que se refiere la presente Ley y a permitir y facilitar para tales efectos, acceso del personal sanitario en los inmuebles, inclusive viviendas, habitaciones y demás dependencias, y a cumplir las indicaciones que le fueren impartidas por la autoridad sanitaria.

Quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley o las de sus reglamentos, serán penados con multas de 10 a 1.000 colones, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria, cuando así correspondiera, proceda a realizar los trabajos por cuenta de los infractores, y de que se sigan, en su caso, los procedimientos legales para imponer las sanciones establecidas por otras leyes.

Art. 8.—La autoridad competente para imponer las sanciones que establece el artículo anterior será: en el Departamento de San Salvador, el Juzgado Especial de Sanidad y en el resto del país, los Directores de Centros Regionales, los Directores de Centros y Unidades Sanitarias, los Directores de Centros y Unidades de Salud, en sus respectivas jurisdicciones, y los Alcaldes Municipales en los restantes municipios donde no hubiere autoridad sanitaria competente.

Las resoluciones dictadas por el Juez Especial de Sanidad, los Directores de Centros Regionales, los Directores de Centros y Unidades Sanitarias, los Directores de Centros y Unidades de Salud y los Alcaldes Municipales en sus respectivas jurisdicciones, se aplicarán en forma gubernativa, de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Régimen Político.

En estos casos, las Direcciones de Policía Nacional en donde las hubiere, y las Alcaldías Municipales en las demás poblaciones, harán efectivas las multas impuestas a los infractores, que correspondan a la jurisdicción de la población en que tenga su asiento la autoridad sanitaria que haya impuesto tales multas.

Art. 9.—Declárase libre del pago de toda clase de impuestos, derechos o tasas, ya sean fiscales o municipales la introducción de Camoquin, Aralén, Primaquina, Paludrin y otros medicamentos antipalúdicos calificados como tales por la Dirección General de Sanidad, debiendo esta Institución ejercer el control del expendio de dichos medicamentos, a fin de que el público los adquiere al menor precio posible.

Art. 10.—El Poder Ejecutivo promulgará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente ley y aquellas que sean necesarias para evitar los estancamientos de agua, en las vías públicas.

Art. 11.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

José María Peralta Salazar,
Presidente.

Serafín Quiteño,
Vice-Presidente.

Gustavo Jiménez Marengo,
Vice-Presidente.

René Carmona Dárdano,
Primer Secretario.

Manuel Láinez Rubio,
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,
Primer Secretario.

Manuel Rafael Reyes,
Segundo Secretario.

Rafael A. Iraheta,
Segundo Secretario.

Manuel Alonso Rodríguez,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

Eduardo Barrientos,
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social.

Enrique A. Porras,
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 2041.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, ha solicitado que se autorice a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales a efecto de que le conceda un préstamo por la cantidad de CINCO MIL COLONES (C 5.000.00), para invertirlo en la construcción de empedrados de las calles y avenidas públicas de aquella ciudad;

II—Que se han llenado los requisitos que establece el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 49, de fecha 14 de Noviembre de 1950, publicado en el Diario Oficial N° 256, Tomo 149, de fecha 23 del mismo mes y año, y que la Corporación peticionaria se encuentra en condiciones económicas para dar cumplimiento a las obligaciones que pretende contraer,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.—Autorízase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para que, de los fondos depositados a su orden y mediante contrato que deberá suscribir de acuerdo con las bases que apruebe el Ministerio del Interior, conce-